



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2020-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
2/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL  
DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Erika Alejandra Hernández Martínez, delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	240-SEPJF
2. Engrose certificado de la resolución de veintisiete de mayo de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

La documental mencionada en el número uno se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, en tanto que la indicada en el número dos se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual pretende solicitar acceso al expediente electrónico, le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica a través de las personas que menciona para tal efecto, así como designar delegados.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegada de la referida autoridad, sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico ni designar delegados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12<sup>1</sup> y 17, segundo

**1Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2020-CA,**  
**DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**  
**DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020**

párrafo<sup>2</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese el referido escrito de cuenta en sobre cerrado y glócese al presente expediente.

En otro orden de ideas, visto el engrose certificado de la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se revocó el auto de dieciséis de enero del año en curso**, emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **2/2020**, por el que se negó la suspensión solicitada por la Comisión Federal de Competencia Económica; con fundamento en el Punto Segundo<sup>4</sup>, numerales 3<sup>5</sup> y 5<sup>6</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Tribunal Pleno, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al referido incidente de suspensión, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el Considerando Tercero<sup>8</sup> del referido Acuerdo General **10/2020**, a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se

<sup>2</sup>Artículo 17. (...)

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>4</sup>**Acuerdo General 10/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

<sup>5</sup>3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control constitucional que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgente presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma; (...)

<sup>6</sup>5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese**, cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 17/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2020, promovido por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

EGM/KATD 3